RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. CBZ-J-010-2021

PROCESO COACTIVO

SBTE. (B) RODOLFO AGUSTÍN PÉREZ MIZHQUERO
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS ZAMORA

Zamora, 06 de diciembre de 2021

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, a lo que nos respecta la termina el numeral 13. *"Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el Art. 225 numeral 4 *"Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la presentación de servicios públicos.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 227 manifiesta que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 359 dice: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicos y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad."*

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público estipula en el Art. 274 *"Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamentos con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial."*

"Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirían directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos".

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Art. 261 determina quién es el titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias. Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Art. 262 establece el procedimiento coactivo *"El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva.*

En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento."

"El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación."

"La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva."

"Si las rentas o impuestos se han cedido a otro, por contrato, la coactiva se ejercerá a petición de la o del contratista por la o el respectivo funcionario, quien no podrá excusarse sino por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o el contratista o la o el deudor."

Que, el Código Orgánico Administrativo estipula en el Art. 264 *"Régimen general de distribución de competencias. En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor."*

"Si no se ha previsto el órgano ejecutor específico en las normas que rigen la organización y funcionamiento de la administración pública, estas competencias le corresponden al órgano que ejerce la tesorería."

"Si no se ha previsto el órgano a cargo de la determinación de las obligaciones ejecutables y la correspondiente emisión de las órdenes de cobro, será responsable de la administración financiera de la administración pública."

Que, el Cuerpo de Bomberos Zamora mantiene un personal administrativo reducido para ejecutar las funciones administrativas, motivo por el cual el profesional del derecho cumple con las funciones de Abogado de la entidad y como encargado de Talento Humano, por lo tanto, no es factible agregar otra función más a las dos que posee, caso contrario se estaría vulnerando los principios de inmediatez, eficiencia, oportunidad en el proceso coactivo, el Cuerpo de Bomberos Zamora no cuenta con los recursos económicos para contratar personal específicamente para que ejerza esta la jurisdicción coactiva, por lo que es necesario contratar los servicios profesionales de un profesional del derecho.

Que, el Jefe del Cuerpo de Bomberos Zamora tiene la Jurisdicción coactiva de la institución bomberil, conlleva a velar por la correcta aplicación de los procedimientos que se establezcan para el ejercicio coactivo, por lo cual se debe custodiar que no se pierdan los recursos económicos que son parte del patrimonio de la institución para el funcionamiento operativo.

Que, la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos Zamora al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zamora en su Art. 3 determina que *"Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con*

el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial."

"El Cuerpo de Bomberos Zamora contará con patrimonio y fondos propios, goza de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que por ley le corresponda serán transferidos directamente a las cuentas del Cuerpo de Bomberos."

Que, la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos Zamora al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zamora determina las funciones que tiene el Jefe de Bomberos en el Art. 67 en especial numeral 31 *"Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o través de su delegado"*.

RESUELVE

Art. 1.- El Cuerpo de Bomberos Zamora de conformidad a la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos Zamora al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zamora establece en el Art. 67 numeral 31 "*Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o través de su delegado"*, por lo tanto, el Jefe del Cuerpo de Bomberos Zamora goza de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, sean éstos personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Art. 2.- El ejercicio de la jurisdicción coactiva, se aplicará lo que establece el TITULO II, PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA del Código Orgánico Administrativo; y, de manera supletoria a las demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- Contratar externamente los servicios de un profesional en la rama del derecho para que ejerza las funciones de Secretario/a Ad Hoc de Coactiva, quien dirigirán e impulsarán el proceso coactivo, y reportarán al Juez Coactiva – Ejecutor de Coactivas y al Administrador del Contrato.

En cada caso, que haya sido designado, deberá posesionarse previo al inicio de su gestión.

Art. 4.- Los gastos y costos que se generen en el trámite del juicio coactivo y los honorarios, sean estos de abogados externos, peritos, depositarios y otros, serán cargados a la cuenta del respectivo deudor, al tenor de lo que dispone el artículo 1587 de la Codificación del Código Civil.

Art. 5.- De los honorarios del Secretario/a-Abogado/a Ad Hoc Externo, percibirá como honorarios los valores correspondientes al porcentaje para cada uno de los niveles de la siguiente tabla y calculados en base al valor total recuperado por concepto de capital vencido e intereses, por cada proceso coactivo:

PISO	TECHO	HONORARIOS	
$0,01	$5.000,00	$25,00	+ 10% sobre el excedente del valor mínimo.
$5.000,01	$10.000,00	$500,00	+ 7% sobre el excedente del valor mínimo.
$10.000,01	$50.000,00	$1.000,00	+ 5% sobre el excedente del valor mínimo.
De $50.000,01 en adelante		$3.700,00	+ 3% sobre el excedente del valor mínimo.

Si la recuperación se diere mediante fórmulas de arreglo como facilidades de pago u otras a favor del Cuerpo de Bomberos Zamora, el valor del honorario se reducirá al 50% de lo que establece esta tabla. En este caso, la cancelación de honorarios al Secretario-

Abogado Externo se lo realizará una vez ingresada la última cuota de las facilidades de pago.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 4, de esta resolución, estos valores serán facturados y cancelados a la culminación del juicio coactivo, lo cual ocurrirá cuando la recuperación fuere en la totalidad de la deuda y siempre que se encuentren tales valores efectivamente ingresados en la cuenta designada por el Cuerpo de Bomberos Zamora, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Providencia de archivo de la causa;

b) Levantamiento de medidas cautelares;

c) Presentación del informe correspondiente;

d) Presentación de la factura por concepto de honorarios.

Las respectivas facturas por concepto de honorarios y reembolso de gastos, serán presentadas por los secretarios-abogados externos de Coactiva y pagadas por el Cuerpo de Bomberos Zamora, en la fecha fijada por esta última y de acuerdo a los procedimientos determinados en el correspondiente contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios.

Por cuanto el contrato de secretarios-abogados externos mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales por honorarios, es en función de valores efectivamente recaudados, si este es terminado en forma anticipada, se procederá a reembolsar únicamente los valores incurridos por el Secretario-Abogado Externo, por concepto de gastos y costas judiciales, debidamente comprobados y que a criterio del Juez de Coactiva – Ejecutor de Coactivas se consideren como costas y gastos judiciales, siempre y cuando éste los haya presentado dentro de las veinte y cuatro (24) horas posteriores a la terminación anticipada del contrato.

Se prohíbe a los servidores del Cuerpo de Bomberos Zamora, ordenar o autorizar pagos anticipados por concepto de honorarios de secretarios-abogados externos, así como valores generados por gastos, costas judiciales y otros.

Art. 6.- La responsabilidad de la acción coactiva corresponderá a los secretarios-abogados externos y funcionarios del Cuerpo de Bomberos Zamora que sean designados para el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Art. 7.- Se designa a la Contadora del Cuerpo de Bomberos Zamora, que actué en calidad de Depositario Judicial en los procesos coactivos, cuando amerite el procedimiento, quien deberá actuar en la ejecución de las medidas cautelares y otras diligencias legales que disponga, en los juicios que se halle conociendo.

Es dada y firmada, en el despacho del Cuerpo de Bomberos Zamora, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

CUERPO DE BOMBEROS ZAMORA
JEFATURA

Sbte. (B) Rodolfo Agustín Pérez Mizhquero
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS ZAMORA